

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se mnden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.**

Madrid 3 de Abril de 1865.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 958.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

Segun Reales órdenes transmitidas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército, el teniente del batallón provincial de Huelva, núm. 45, D. Buenaventura Alonso y Ogeda, D. Francisco Diaz Morales y Escobar, teniente del batallón provincial de Llerena, núm. 80, y D. Julio Galan y Navarro, teniente del regimiento de infantería de Zamora, número 8. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 959.

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han ido declarados de baja definitiva en el ejército, el capitán del batallón provincial de Sevilla, núm. 3, D. Juan Aguado y Sesma, y el subteniente de infantería, procedente de la isla de Cuba, D. Vicente Duran y Riera, y dado de alta D. Benito Benitez y Fernandez, teniente que fué del regimiento de infantería de Asturias núm. 31. Al propio tiempo, se ha servido S. M. conceder, como gracia especial, la rehabilitacion en su empleo al teniente que fué del regimiento de infantería de Soria, núm. 9, D. Francisco Tirado y Perez.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1865.—Gonzalez Brabo.

Núm. 960.

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el subteniente que fué del batallón provincial de Betanzos, número 19, D. Mariano de la Torre y Gomez Marañon, el capitán del batallón de cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, D. Tomás Luis Alen y Naneti, el teniente del batallón provincial de Baza, núm. 75. Don

Buenaventura Gomez y Rodriguez, el comandante graduado, capitán de caballería, D. Federico Ferratir y Gener; y el presbítero D. Domingo Tegero y Tarmes, capellan párroco castrense que fué del segundo batallón del regimiento de infantería de Zamora, núm. 8.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

### SECCION TERCERA.

#### DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Bases de la contribucion de Consumos establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

#### IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS.

(Continuacion.)

#### CAPITULO XI.

##### Registros de ganados.

ARTICULO 55. La Administracion llevará un registro de los ganados sujetos al impuesto, haciendo distincion de los existentes en el casco, radio y extra radio.

Cuando los derechos de consumos de carnes estén asegurados por medio de encabezamientos parciales

ó particulares en el extra-radio, se omitirá el registro respectivo á esta localidad.

ARTICULO 56. Los ganados que diariamente ó por temporadas pasen á pastar desde uno á otro término deben registrarse en el pueblo de su procencia.

ARTICULO 57. Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas.

ARTICULO 58. Para formar los registros pedirá la Administracion relaciones clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

#### CAPITULO XII.

##### Tránsitos.

ARTICULO 59. Las especies que atraviesen de tránsito por el casco, serán vigiladas desde la puerta de entrada á la de salida, y siempre que se estime conveniente hasta más allá del radio.

La puerta por donde entren expedirá papeleta, expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que contengan: esta papeleta será recojida en el fielato de salida, cuyos empleados estamparán el *salió* bajo las firmas del fiel ó interventor y de un dependiente, devolviéndola al fielato que la expidió.

ARTICULO 60. Las especies que pernocten en el casco serán recogidas á la entrada y á la salida, quedando bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administracion facilitase local á propósito, serán obligadas á pernoctar en él.

ARTICULO 61. De las especies que yendo de tránsito, pernocten en el radio, deberán los conductores dar aviso á cualquiera de los vigilantes administrativos antes de descargalas.

ARTICULO 62. Los conductores de las especies podrán venderlas con aviso previo de la Administracion.

ARTICULO 63. Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo dia próximamente, no serán objeto de adeudo.

ARTICULO 64. En donde haya fieltos exteriores, el tránsito del ganado mayor en vivo y del menor desde 6 reses en adelante, se verificará libremente de dia ó de noche, sin perjuicio de la vigilancia administrativa.

### CAPITULO XIII.

#### Obras y reparos.

ARTICULO 65. Las obras de reparacion de murallas, puertas, portillos, fieltos y casetas de vigilancia serán costeadas por la Hacienda; pero deberán ejecutarse tan sencillas y económicas como basten para auxiliar la accion del resguardo especial.

ARTICULO 66. Las obras de gran solidez ó de condiciones arquitectónicas, monumentales ó de embellecimiento, serán costeadas por quien las mande ejecutar.

### CAPITULO XIV.

#### Depósitos de cosecheros.

ARTICULO 67. En todas las poblaciones, con la sola excepcion de Madrid, será concedido á los cosecheros el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten, siempre que estas excedan de cincuenta unidades de adeudo por cada especie.

A los labradores de Madrid podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal; pero únicamente por los frutos ó especies de cosecha propia.

ARTICULO 68. También será concedido á los que compren los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta: los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

ARTICULO 69. Al pedir el depósito se designará el local destinado para el mismo y el fieltos por donde hayan de verificarse las introducciones.

ARTICULO 70. Los fieltos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero.

El total introducido en cada dia deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo á ruego.

ARTICULO 71. Terminadas las introducciones de uva, mosto ó aceituna, la Administracion formalizará las cuentas de depósito, haciéndoles á estos cargo en vino y aceite de la mitad exactamente de las arrobas de uva y aceituna introducidas: por el mosto se les hará cargo en vino de la totalidad de las arrobas introducidas.

Estos cargos serán meramente provisionales.

ARTICULO 72. Cuando los líquidos se hallen en disposicion de expendirse para el consumo sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administracion, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

ARTICULO 73. El cosechero que diere principio á la venta del vino ó del aceite antes de verificarse el aforo pericial, será obligado á pasar por el cargo primitivo sin perjuicio de las demás penas que procedan.

ARTICULO 74. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida con numeracion perfectamente clara.

ARTICULO 75. Los fieltos darán parte diario á la Administracion de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquella.

ARTICULO 76. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos se requiere: 1.º que se soliciten por escrito marcado el fieltos desalida, el dia en que han de verificarse el local de donde procedan y la cantidad de las especies, que no podrá ser menor de una arroba ó fanega.

La Administracion las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el fieltos que la anotará en el libro correspondiente, y previo al necesario reconocimiento estampará en ella la palabra *salio*, firmando el fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así dicha papeleta será presentada por el mismo interesado en la Administracion dentro del dia, sin cuyo requisito no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

ARTICULO 77. La Administracion llevará una cuenta á cada depósito: las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introduccion debidamente requisitadas: las partidas de data lo serán por las licencias de extraccion igualmente requisitadas, por los pagos realizados, por los derrames ó inutilizaciones oportuna y satisfactoriamente justificados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

ARTICULO 78. Los traspasos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administracion.

ARTICULO 79. En los depósitos de cosecheros podrán hacerse ventas al por mayor y menor para el cosumo inmediato, pero están obligados á satisfacer de quince en quince dias los derechos y recargos que devenguen, sin perjuicio de dar aviso á la Administracion de las ventas que verifiquen para los puestos al pormenor.

ARTICULO 80. La Administracion podrá practicar aforos extraordinarios, pero usará con prudencia de esta facultad.

ARTICULO 81. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobacion ejecutado por peritos y con asistencia de la autoridad local ó de un delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobacion serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero: en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocacion.

ARTICULO 82. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico: las existencias que aparezcan formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

ARTICULO 83. Las arrobas de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de estos. Para que no devengue derechos el aguardiente, es indispensable que su inversion se verifique con intervencion administrativa.

(Se continuará)

Núm. 937.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los contribuyentes al subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por Señor Gobernador de esta provincia en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1863 á 64 y primer trimestre del de 1864 á 65, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes y se publica en cumplimiento de la disposicion novena de la órden de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856 con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion num. 104 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

111,099	D. Feliciano Matanza Sanchez.
---------	-------------------------------

Madrid 15 de Marzo de 1865.  
—V.º B.º El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.  
—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Núm. 947.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la Facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al articulo 226 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el articulo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

industria á que nuevamente se dedicaren mientras no acrediten el pago de las cantidades por las que se les ha declarado fallidos.

Núm. 952.

Años y trimestres.	Pueblos.	Nombres.	Industrias.						
Tercer trimestre de 1863 á 1864	La Capital.	Miguel Gigante.....	Tienda de Modista.						
		Nicolás Gonzalez.....	Tablagero.						
		Vicente Sierra.....	Tabernero.						
		Ramon Garcia.....	Tienda de Ultrams.						
		Pedro Cobos Caballero..	Representante de Sociedad.						
		Lamberto Martin.....	Peluquero y Barbero.						
		Rita Molina.....	Tablagero.						
		Ramon Muñoz.....	Figon.						
		Ramon Vazquez Garcia..	Agrimensor.						
		Nicolás Romero.....	Abaceria.						
Idem.....	Zarza.....	Francisco Rodriguez....	Tienda de Comestibles.						
		José Frias.....	Mesonero						
		Galo de la Puente.....	Venta de Tocino.						
		Apolinar Lopez.....	Tienda de vinos y licores.						
		Antonio Garcia.....	Tienda de Comestibles.						
		Florentino Ibañez.....	Carpintero.						
		Julian Soto.....	Tienda de vinos y licores.						
		José de Torres.....	Ambulante en Ultramarinos.						
		Cárlos Borgini.....	Mesa de villar.						
		Lorenzo Lario.....	Herrero.						
Idem.....	Alaejos.....	Teodoro Sola.....	Proteador.						
		Manuel Santana.....	Mesonero.						
		Bernardo Gonzalez.....	Albeitar						
		Laurent Masioneuve....	Dorador.						
		Pedro Bulgado.....	Hornero.						
		Pantaleon Pascual.....	Tabernero.						
		Pedro Blanco.....	Casa de huéspedes.						
		Pedro Moncada.....	Tienda de Agnardte						
		Pascual Tejeiro.....	Casa de huéspedes.						
		Emilio Meneses.....	Mercader de efectos de metal.						
Cuarto trimestre de 1863 á 1864	La Capital.....	Juan Arranz.....	Abaceria.						
		Domingo Santamaria...	Tablagero.						
		Basilio del Olmo.....	Herrero.						
		Dolores Consul.....	Tienda de Fosforos.						
		José María Lemas.....	Abogado..						
		Braulio Quiroga.....	Puesto de aves.						
		Isidoro Garcia.....	Idem.						
		Josefa Sanz.....	Abaceria.						
		Guillermo Alvarez.....	Tienda de baratijas.						
		Juan Brozmes.....	Posada.						
Tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864	Villaviciencio.	José Iglesias.....	Abaceria.						
		Julian Barreda.....	Carboneria.						
		Juan Ponce.....	Tratante de carnes.						
		Cuarto trimestre de idem.	Vecillo.....	Policarpo Diez.....	Portazgo.				
				Ramon Antolin.....	Panadero.				
				Francisco Ausiavo.....	Carpintero.				
				Juan Simon.....	Carretero.				
				Tercer trimestre de idem.	Santoyenia.....	Antolin Villanueva.....	Tejero.		
						Eugen'o Villalva.....	Sastre.		
						Cuarto trimestre de idem.	Rubí.....	Ignacio Saez.....	Bizcochero.
Leon Lozano.....	Sastre.								
Cuarto trimestre de idem.	Bobadilla.....							Saturnino Lopez.....	Mesonero.
								Mariano Cuenca.....	Comisionista.
		Tomás Garcia.....	E. de cacharros.						
		El mismo.....	Cacharrero.						
		Dionisio Bueno.....	Mesonero.						
		Primer y cuarto trimestre de idem.	Medina del Campo.....					Baltasar Alonso.....	Tienda de Comestibles.
				Tercer id.	Castrejon.....			Cirilo Dominguez.....	Mesonero.
								Félix Zuárraja.....	Herrero.
						Primer trimestre de 1864 á 1865	Ventosa de la Cuesta.	Gregorio Zamorano.....	Botero.
								Catro Bergante.....	Sastre.
Félix Alvarez.....	Carnicero.....								
Antolin Rico.....	Tarberna.....								
Luis Peña.....	Hosteria.....								
Luis Peña.....	Tienda de comestbs.								
Amalia Garcia.....	Puesto de Frutas..								
Valladolid 23 de Marzo de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.									

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último, ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la escuela especial del cuerpo de Estado mayor del ejército en los primeros dias de Julio del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863, que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes, reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la Soberana resolucio de 2 de Diciembre del año último.

COPIA QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan con estricta sujecio á los Reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticio de los mismos ó espulsion de los cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta ó imponerlos castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos.

Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de

alumnos á subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado mayor del ejército y Plazas, Eusebio de Calonge.

Num. 955.

Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: que en el dia de la fecha, se ha fugado del arrabal del Puente, de esta ciudad, el Gitano llamado Miguel Gabanes (a) Cascabel, despues de haber dado de puñaladas, y causado la muerte á Luis de Motos tambien Gitano. Se ordena su captura y conduccion á disposicio de este Juzgado, caso de ser hallado, con las seguridades debidas. Sus señas son: estatura regular, patilla larga recortada, pantalon blanco de paño, chaleco de pana con botones de plata, chaqueta zamarrera de rizo, sombrero nuevo de ala ancha, pañuelo de seda á la cabeza con cenefa oscura, y otro al cuello con sortija, y una canana bordada de seda; va montado en un caballo alazan, tostado, capon, de siete cuartas y dos dedos, de cinco á seis años de edad, con una estrella en la frente, mucha cola y poca crin, con el tupé de adelante como de cuatro dedos.

Salamanca y Marzo 29 de 1865. Saturnino G. Bajo.—Por su mandado, Francisco Sanchez Martin.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Goria.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa la competente autorizacion de años anteriores, ha acordado que los arriendos á la esclusiva de las especies que se consuman en este distrito municipal, en el año próximo de 1865 á 1866, tengan lugar en el primero y en el segundo domingo del inmediato Abril á las doce de sus mañanas, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y que queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, para noticia de cuantas personas quieran interesarse en el acto.

Lo que se anuncia por medio de

edicto, para que reciba la debida publicidad.

Geria 23 de Mazzo de 1865.—El Alcalde, Diego del Caño.—El Secretario, Julian Diez Obregon.

#### Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

En virtud de lo acordado por esta Córporacion, el dia 2 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, se verificará el remate de los derechos correspondientes al consumo del vino de esta villa, durante el año económico de 1865 á 1866; las condiciones del arriendo están de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para los que gusten enterarse.

Cabezón 24 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

#### Ayuntamiento constitucional de Puente-duero.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Puente-duero 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Lope Velazquez.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente autorizacion, tiene acordado proceder al arriendo de los derechos de consumo de la misma, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo económico de 1865 á 1866, bajo los tipos que á continuacion se expresan, y condiciones formuladas al efecto, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, habiendo señalado para el primer remate el Domingo 9 del próximo Abril, en la Sala Consistorial.

Lo que se publica á fin de que las personas que deseen tomar parte en

la subasta, puedan enterarse de las condiciones y demás que crean convenientes.

Castromonte 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Baltasar de la Iglesia.—El Secretario, Zacarias Campos Herrero.

Cantidades que paga este pueblo por los artículos de consumo siguientes:

	Rs.	Cénts.
Vino.. . . . .	6000	»
Vinagre.. . . . .	222	»
Aguardiente. . . . .	900	»
Aceite. . . . .	1256	»
Jabon. . . . .	339	»
Carnes. . . . .	2777	80
Totales. . . . .	11494	80

Núm. 951.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villaciudad de Campos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por imposibilidad del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1500 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Las personas que se crean hábiles para su desempeño dirijirán sus solicitudes francas de porte, al Señor Presidente de la Corporacion, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.—Villaciudad 20 de Marzo de 1865.—El presidente Bernabé Pardo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias,

Fresno el Viejo 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Maximino Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

Valdearcos 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ecequiel Aguado Santos.

Núm. 942.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

##### SECCION DE ESTANCADAS.

##### 1.ª Subasta.

Conforme con lo dispuesto por la Direccion General del Ramo, en circular de 30 de Junio de 1857, y en uso de la autorizacion que se me tiene concedida por órdenes posteriores, esta Administracion ha dispuesto anunciar la subasta de 600 cajones de piño, que procedentes de embases de tabacos, existen en el almacén de la subalterna de Medina del Campo, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes.

1.ª El 25 del mes de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar la citada subasta en el local que ocupan las oficinas de la Subalterna, ante su Administrador con asistencia de Escribano público ó en su defecto, el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El número de embases que se designan, se anunciarán por medio de edictos con cuatro dias de anticipacion al que se celebre la subasta; cuyos cajones estarán de manifiesto en el almacén de la Subalterna, para que las personas que quieran interesarse en la licitacion, se enteren del estado en que se encuentren aquellos.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 4 reales cada cajon.

4.ª Con objeto de facilitar esta administracion la salida de los 600 cajones que se subastan, estos se

subdividirán en seis lotes, pero se advierte que en igualdad de proposiciones, será preferido el postor que lo haga por el número total.

5.ª El resultado definitivo que obtenga la subasta, quedará pendiente hasta tanto que no recaiga la aprobacion de la Direccion General del ramo.

6.ª Tan luego como haya recaido la aprobacion que se cita en la condicion anterior y se le haga saber al rematante en el término de teroercia, entregará al subalterno el importe total á que asciendan los cajones subastados, los que le serán entregados acto continuo.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la presente subasta.

Valladolid 24 de Marzo de 1865.—Justo Gonzalez Romero.

#### PROVIDENCIA.

En cumplimiento del artículo 1101 del Código de comercio, el cónsul D. José Cantalapiedra, Juez comisario de la quiebra de Salcedo y Nuñez, ha dictado providencia con fecha 29 del corriente, señalando como término para la presentacion de créditos, en la sindicatura de citada quiebra, instalada en la calle de Panaderos, número 14, de esta ciudad, desde el 1.º hasta el 15 de Abril próximo, y para la junta de exámen y reconocimiento de los de los mismos el 27 de expresado mes, en la sala de este tribunal de comercio y hora de las diez de su mañana.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 31 de Marzo de 1865.—Los síndicos de la quiebra, Antero F. Fuertes.—Juan Crispin.

#### VENTA.

Se hace de un caballo andaluz, jóven y á propósito para semental. El veterinario D. Santiago Prol, dará razon.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.